"2026 – 125° aniversario de la Asociación Española de Coronel Dorrego".

CORRESPONDE:
EXPTE. Nº 0212/26

VISTO:

La necesidad de garantizar un ambiente sano, seguro y equilibrado para la población, como así también la de preservar el patrimonio de la ciudad, la seguridad de las personas y la protección de la fauna urbana y;

CONSIDERANDO:

Que es frecuente observar en el ejido urbano de la ciudad cabecera y de las localidades del distrito, el uso de gomeras resorteras, y rifles de aire comprimido y similares, sin límites de edad, tiempo ni espacios.

Que, esto implica un riesgo para quienes utilizan estas armas, como también para toda la comunidad que se ve expuesta.

Que, la utilización de los mismos, genera la muerte de aves en la vía pública, espacios públicos dañados, luminarias rotas, mascotas lastimadas, personas heridas y hábitos nocivos para toda la comunidad.

Que, los vecinos realizan reclamos constantes respecto de este tipo de prácticas, sobre todo en niños y jóvenes.

Que al contar con una normativa de este tipo, se adhiere al espíritu de la ley Nº 14.346. (Ley maltrato animal)

Que los aire comprimido no son consideradas armas de fuego, son de venta libre y no registrables, aunque la Ley Nº 24.703, prohíbe su venta en jugueterías y limita su adquisición a menores de 18 años.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Prohíbase el uso, disparo y exhibición de gomeras, hondas, resorteras, rifles ========== y pistolas de aire comprimido, dispositivos accionados mediante dióxido de carbono (CO_2) u otros gases comprimidos, y cualquier otro dispositivo similar apto para lanzar proyectiles, en los espacios públicos del Partido de Coronel Dorrego.

Quedan comprendidos las plazas, parques, paseos, calles, veredas, caminos y demás espacios de acceso o uso público sujetos a jurisdicción municipal.

Quedan exceptuadas las actividades deportivas o recreativas expresamente autorizadas por la autoridad competente, desarrolladas en instalaciones o espacios adecuados y bajo las correspondientes condiciones de seguridad.

La presente prohibición no comprende el mero transporte de los dispositivos mencionados, siempre que se encuentren descargados, debidamente resguardados y no sean utilizados o exhibidos de manera que genere una situación de riesgo, sin perjuicio de las disposiciones nacionales o provinciales que resulten aplicables.-

ARTÍCULO 2º) Facúltese al Departamento Ejecutivo cuando las circunstancias lo justifiquen, al ========== secuestro preventivo de los elementos utilizados en la comisión de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el Decreto-Ley Provincial N.º 8751/77 y sus modificatorias.

Las medidas adoptadas deberán ser comunicadas inmediatamente a la autoridad competente en materia de faltas, para su consideración y eventual confirmación mediante resolución fundada dentro de los plazos legalmente establecidos.

"2026 – 125° aniversario de la Asociación Española de Coronel Dorrego".

CORRESPONDE:
EXPTE. Nº 0212/26

La restitución o el eventual decomiso de los elementos secuestrados será resuelta por la autoridad de juzgamiento competente, conforme a la normativa vigente y con respeto de las garantías del debido proceso.

Para solicitar la restitución deberá presentarse la factura de compra y acreditarse suficientemente el derecho sobre el elemento retenido.-

ARTÍCULO 3º) Incorpórase a la Ordenanza Nº 3596/16 - Título VII - INFRACCIONES ========== DIVERSAS, el Inciso 42, que quedará redactado de la siguiente manera:
"42.- «Por el uso o disparo de gomeras, hondas o resorteras en espacios públicos, en infracción a la normativa municipal vigente: multa equivalente a diez (10) litros de nafta Premium. Por el uso o disparo de rifles o pistolas de aire comprimido, dispositivos accionados mediante dióxido de carbono (CO_2) u otros gases comprimidos y demás dispositivos similares aptos para lanzar proyectiles, en espacios públicos, en infracción a la normativa municipal vigente: multa equivalente a cuarenta (40) litros de nafta Premium.

En caso de reincidencia, se duplicará el importe de la multa correspondiente, conforme a las disposiciones vigentes en materia de faltas municipales.

Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho (18) años, la determinación de responsabilidades y la eventual aplicación de sanciones a sus representantes legales se regirán por las disposiciones legales vigentes, con respeto de las garantías del debido proceso».

ARTÍCULO 4º) Dispónese que el Departamento Ejecutivo implemente, a partir de la ========== promulgación de la presente, una campaña de difusión y concientización durante un período de tres (3) meses, destinada a informar a la comunidad sobre las conductas prohibidas, los riesgos asociados a su práctica y las sanciones previstas.

Durante dicho período no se aplicarán las multas establecidas en el artículo 3.º de la presente, sin perjuicio de la facultad de adoptar las medidas preventivas legalmente procedentes cuando las circunstancias lo justifiquen.
Finalizado el período indicado, las sanciones previstas serán plenamente exigibles.
La exención temporal de las multas municipales no impedirá la intervención de las autoridades competentes cuando los hechos pudieran constituir infracciones a otras normas o delitos.

ARTICULO 5º) A los fines del cumplimiento de la presente, el Departamento Ejecutivo ========== reglamentará la misma, a los efectos de su correcta implementación, estableciendo las áreas responsables de su aplicación, los mecanismos de fiscalización y los procedimientos administrativos, disponiendo el destino de los elementos secuestrados,

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al registro ========== oficial y oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES, 28 de Octubre de 2026.-

CONCEJO DELIBERANTE CORONEL DORREGO

Ana María Balda
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE

Tomás del Valle
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 4882/26